

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 122

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Ocentejo, para que desde el día 13 al 28 del actual puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1954. 2589

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

CIRCULAR NÚM. 123

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano» en el ganado caprino del término municipal de Azañón.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización el referido término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1954. 2690

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección de Construcciones Escolares

ANUNCIO

Por Orden ministerial de 24 de agosto de 1954, se

aprobó el proyecto para construir en Lupiana, provincia de Guadalajara.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 4 de octubre de 1954 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Lupiana (Guadalajara), con destino a dos escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 180.584'95 pesetas.

Segunda. A partir del día 31 de agosto de 1954, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de septiembre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Guadalajara.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4'50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.611'70 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acredita-



tiva de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de Octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 4 de octubre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones

mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia. Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero siguiente) y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 26).

Madrid, 30 de agosto de 1954.—El Director general, firma ilegible.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... de un edificio ..., con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

(Derechos de inserción, 425'00 ptas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 8/54 por la que se regula la campaña arrocerá 1954-55.

Con el fin de regular el desarrollo del mercado arrocero durante la campaña 1954-55, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de agosto en curso, «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 20, y las directrices marcadas por el Ministerio de Comercio,

Esta Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Entrega forzosa

Artículo 1.º Por la Cooperativa Nacional del Arroz se procederá en la próxima campaña 1954-55 a la adquisición de un cupo de arroz cáscara necesario para producir arroz blanco corriente hasta 100.000 toneladas métricas, destinadas a la exportación, y fines de regulación del mercado interior, de acuerdo con las normas que en esta Circular se dictan.

El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio, comercio y circulación, así como la

totalidad de los subproductos que se obtengan en su elaboración, con inclusión de los procedentes de las 100.000 Tm. anteriores citadas.

Art. 2.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España fijará la cantidad a entregar por cada agricultor con arreglo a la superficie sembrada y al tipo de arroz cultivado, con el fin de producir el arroz blanco que en el artículo primero se fija, y resolviéndose por la Cooperativa Nacional del Arroz las incidencias que sobre el proceso de elaboración puedan presentarse en orden a los rendimientos que se obtengan por la industria.

El arroz cáscara de procedencia clandestina, a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, se considera como de entrega forzosa para disminuir el cupo en la misma cantidad.

En el caso de contrato de arrendamiento con el pago en especie, no se eximirá el arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponda.

Recogida y pesaje

Art. 3.º Todo agricultor arrocerero está obligado a pesar todo el arroz cáscara de su cosecha ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo primero. La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el documento que acredite su pesaje, el cual servirá de conduce para la circulación desde báscula a molino o almacén.

Todos aquellos arroces producidos en tierras que no estén legalmente autorizadas para este cultivo serán considerados de producción clandestina, debiendo los cultivadores entregar la totalidad de la cosecha obtenida en las condiciones de precio que regula el apartado quinto de la Orden ministerial de referencia, y sin que en ningún caso le sea de aplicación el retorno del precio previsto en el apartado sexto de la citada Orden.

A los efectos anteriores, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España queda facultada para exigir del agricultor la documentación acreditativa del derecho de cultivo, incoando el oportuno expediente de clandestinidad de cultivo y de producción, dando cuenta, según proceda, a la Dirección General de Agricultura y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Plazo de entrega

Art. 4.º El cupo de arroz cáscara deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en la fecha que por dicha Entidad se determine.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada agricultor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

Diferencia en las entregas

Art. 5.º Si algún agricultor dejase de entregar el cupo forzoso que le corresponde o de pesar la cantidad total del arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo tercero, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas o de otra índole a él no imputables tuviera baja en su cosecha, deberá dar cuenta a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

Plan de elaboración

Art. 6.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previsto en el artículo primero, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Características

Art. 7.º El arroz blanco que procedente del cupo forzoso se destine para atenciones de exportación, será elaborado en los tipos y clases que se precisen para atender debidamente los mercados de destino. El que de la misma procedencia se destine al mercado interior para su regulación y a otras atenciones será denominado «Tipo O» de la Lonja de Valencia, con un porcentaje máximo del 15 por 100 en medianos.

Partes de elaboración

Art. 8.º La Cooperativa Nacional del Arroz ordenará se den partes de elaboración por molinos a la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente, con separación del que se dedique a cupo forzoso y a cupo libre.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz, se regulará todo lo concerniente sobre demérito y calidad previo sometimiento al arbitraje de la Estación Arrocerera de Sueca, en relación con el arroz cáscara procedente de cupo forzoso.

Precio del arroz cáscara

Art. 9.º La Cooperativa Nacional del Arroz, en la adquisición del cupo forzoso abonará al agricultor a razón de 2'50 pesetas por kilo de arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor y entregado por el indicado concepto a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Los arroces especiales que correspondan entregar de la variedad botánica «Bombón» de las localidades de Pego y Oliva, y «Bomba» de toda España, por el concepto de entrega obligatoria, se pagarán al agricultor al precio de 3 y 3'50 pesetas kilo, respectivamente, en las mismas condiciones que para la clase corriente.

Cuando por conveniencia del agricultor la entrega del arroz cáscara se haga sobre era, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo, se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo al precio señalado anteriormente.

El arroz procedente de fincas acogidas a los beneficios de reserva de este producto y que entreguen los agricultores en cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, será bonificado por la Cooperativa Nacional del Arroz con la cantidad de 0'20 pesetas por kilogramo.

Esta bonificación la percibirá el agricultor a través de la Cooperativa Nacional del Arroz una vez acreditado documentalmente el derecho de reserva.

El resto del arroz de «arroz cáscara» quedará libre de precio y comercio.

Exportación

Art. 10. La Cooperativa Nacional del Arroz, previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, someterá a la consideración del Ministerio de Comercio el plan de exportación que se considere conveniente, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de esta Circular.

Con este objeto, la Cooperativa Nacional del Arroz tendrá plena autonomía para llevar a efecto cuantas operaciones y gestiones previas estime necesarias en relación con las exportaciones que proyecte.

Retornos

Art. 11. Finalizada la campaña y tan pronto la Cooperativa Nacional del Arroz haga liquidación de la totalidad del arroz entregado por los agricultores, retornará a éstos a través de la Federación de Agricultores Arroceros de España, el incremento de precio que corresponda como resultado de la oportuna liquidación, distribuyéndose el saldo activo con arreglo a las siguientes normas:

a) Pago previo de una bonificación complementaria

a los arroces procedentes de fincas con derecho a reserva, a razón de hasta 0'30 pesetas por kilogramo de arroz cáscara no demeritado.

b) Una vez deducida la cantidad que representa el anterior pago, el saldo resultante será prorrateado entre la totalidad del arroz entregado, incluyéndose el procedente de fincas con derecho a reserva y excluyéndose, como ya se indica en el apartado segundo, el de producción clandestina.

Estos retornos a) y b) serán disminuídos en la parte proporcional que corresponda al demérito por calidad que tuvieran los arroces cáscara entregados.

Financiación

Art. 12. La Cooperativa Nacional del Arroz y la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España financiarán, según corresponda, cuantas operaciones sean necesarias o inherentes al desenvolvimiento normal de la recogida del arroz que se indica en el artículo primero y elaboración del mismo.

Adquisición del arroz cáscara libre

Art. 13. Para garantizar al agricultor un precio mínimo de arroz cáscara durante toda la campaña, la Cooperativa Nacional del Arroz, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá comprar al agricultor al precio de 3'50 pesetas kilo el arroz cáscara seco, sano y limpio puesto en almacén de la Federación o localidad de industrialización cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Este precio, que será aplicable al arroz tipo «Benlloch» y similares durante los meses de agosto y septiembre, se elevará en 5 pesetas por cada 100 kilos en cada uno de los meses siguientes hasta alcanzar el máximo de 3'90 pesetas kilo.

Para las demás variedades y zonas la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España aplicará en las compras los precios que correspondan con arreglo a su calidad y situación, previa propuesta que se elevará a la aprobación de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

Regulación del mercado interior

Art. 14. Por la Cooperativa Nacional del Arroz se adoptarán las medidas oportunas en orden al normal abastecimiento del mercado arrocero en todo el territorio nacional, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A este efecto, deberá disponer lo necesario para que en todas las capitales de provincia haya establecimientos suficientes en los que siempre tengan a disposición del público arroz blanco corriente de las características reseñadas en el artículo séptimo de esta Circular.

El precio tope máximo de este arroz será de 7'50 pesetas kilo, sin impuestos locales, en Madrid y Barcelona, fijándose para las demás capitales el que corresponda, teniendo en cuenta las diferencias producidas por los gastos de transporte.

Las diferencias de precio producidas por venta en el mercado interior de arroz de entrega forzosa se destinarán íntegras para primar la exportación, y si existiese sobrante retornaría a los agricultores en la forma prevista en el artículo undécimo de esta Circular.

Datos sobre cosecha

Art. 15. Por la Cooperativa Nacional del Arroz se facilitará a las Comisarías de Recursos de las Zonas correspondientes los datos referentes a superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fije a los fines que se consideren oportunos.

Reserva de siembra

Art. 16. Los agricultores podrán realizar las reservas de siembra necesarias para atenciones de la próxi-

ma siembra, pero con cargo al arroz cáscara de libre disposición.

Infracciones, sanciones y decomisos

Art. 17. Todo acto de ocultación o acaparamiento de arroz será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

Art. 18. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pesaje será intervenido y depositado en los locales de molino o Sindicatos Arroceros y a disposición de la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente, dando cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva.

Art. 19. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares 467 y 701 sin perjuicio de las actuaciones que puedan seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Derogación de preceptos

Art. 20. Queda derogada la Circular 5-53 y Oficio-circular 5-54, de fecha 14 de agosto de 1953 y 18 de enero de 1954 respectivamente, y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 21 de agosto de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Aprobado por la Superioridad un plan complementario para el presente año de los trabajos de Revisión de la Característica Valoración de los pueblos que a continuación se indican, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de los referidos pueblos que el presente año serán realizados en los mismos los trabajos antes mencionados, haciendo presente la obligación que tienen, así como todos los propietarios de dichos términos, tanto vecinos como forasteros, de prestar la máxima colaboración al funcionario que se desplace a dichos términos a realizar los mencionados trabajos, en evitación de las sanciones que establece el artículo 87 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Relación de los términos municipales donde han de llevarse a cabo el presente año los trabajos de Revisión de la Característica Valoración:

Abánades.	Huertapelayo.
Albendiego.	Inviernas (Las).
Alcolea de las Peñas.	Madrigal.
Anchuela del Pedregal.	Miedes de Atienza.
Atienza.	Miñosa (La).
Bañuelos.	Monasterio.
Bocigano.	Navás de Jadraque.
Bodera (La).	Ordial (El).
Bustares.	Oter.
Cabezadas (Las).	Palancares.
Campisábalos.	Paredes de Sigüenza.
Cardoso de la Sierra (El).	Peñalba de la Sierra.
Carrascosa de Tajo.	Pinilla de Jadraque.
Cercadillo.	Almiruete.
Cereceda.	Rebollosa de Jadraque.
Cincovillas.	Riba de Santiuste.
Condemios de Abajo.	Ruguilla.
Condemios de Arriba.	San Andrés del Congosto.
Gárgoles de Arriba.	Santa María del Espino.
Gascuña de Bornoba.	Semillas.
Hiendelaencina.	Somolinos.
Hijos.	Sotoca de Tajo.
Hortezuela de Océn (La).	Taravilla.
Huerce (La).	Tordelrábano.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1954.—El Inge-
niero Jefe, P. O., Marcos Maestre. 2610

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

CIRCULAR autorizando a los Ayuntamientos para que procedan al anuncio de subastas de maderas y leñas incluidas en el Plan Forestal de montes no ordenados, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 97 de fecha 14 de Agosto último, para el año 1954-55.

Como complemento a los datos incluidos en dicho Plan se hace saber que el precio índice fijado es el que resulte de incrementar en un 25 por 100 el tipo base que fué asignado a cada uno de estos aprovechamientos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 102 de 26 del próximo pasado Agosto.

En cuanto al número de traviesas para cada disfrute de maderas es el que se expresa en la presente relación, fijado de conformidad con lo que dispone la O. M. de Agricultura de 24 de Julio de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221 de 9 de Agosto.

Aprovechamiento de maderas

Núm. del monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	Núm. de árboles	Volumen Metros cúbicos	Leñas de copa Estéreos	Número de traviesas	Tasación — Pesetas
13	Dehesa del Retamar.....	Cantalojas.....	29	19,157	20	Exento	4156 61
21	La Común.....	Condemios de Arriba.....	56	33,739	22	27	7088 39
27	Monte Pinar.....	La Huerce (Valdepinillos)...	72	60,697	29	66	12796 05
38	Valdeyllón y otros.....	Villacadima.....	45	20,798	18	17	4770 46
44 A	Dehesa Peral y otros.....	Budia.....	300	105,800	100	80	16203 27
49	Serrezuela y otros.....	Recuenco (El).....	800	170,983	252	37	31970 17
56	La Rascosa y Pie.....	Arbeteta.....	746	159,711	237	32	12445 38
57	Hoyo Redondillo.....	Armallones.....	1308	305,040	210	29	50569 53
66	Pinarejo y Llanos.....	Ocentejo.....	380	83,917	41	20	14969 95
68	Umbria del Estepar.....	Idem.....	305	78,417	30	24	15008 23
68	Idem.....	Idem.....	304	122,744	97	51	20854 81
89	El Pinar.....	Zaorejas.....	2551	846,903	712	34	192231 80
89	Idem.....	Idem.....	1555	347,219	230	83	77495 54
97	Chortales y otros.....	Majaelayo.....	2133	1071,607	4437	714	187194 88
97	Idem.....	Idem.....	500	93,102	714	51	20205 75
106	Dehesa boyal.....	Alcoroches.....	167	107,626	50	21	32287 80
109	Pinar.....	Alustante.....	240	107,343	50	5	32202 90
117	Coronillas y otros.....	Fuembellida.....	204	72,269	40	12	11924 38
119	Los Puntales.....	Baños de Tajo.....	173	100,435	50	24	16571 80
122	Dehesa Palancar.....	Canales de Molina.....	250	103,339	50	Exento	14467 46
126	Dehesa Común de C.....	Cobeta.....	449	213,553	72	87	33375 09
126	Idem.....	Idem.....	432	351,203	142	209	119561 65
134	Sierra Molina.....	Checa.....	1120	764,936	400	718	152987 20
134	Idem.....	Idem.....	817	359,818	175	Exento	50374 50
136	Dehesa de Arriba.....	Chequilla.....	60	61,131	30	52	22924 13
146	Hoya de las Vacas.....	Cuevas Labradas.....	195	129,738	65	63	25947 60
148	Rocha de la Carcoma.....	Lebrancón.....	234	100,743	50	34	16621 60
151	Bustares y Grajera.....	Megina.....	95	50,239	25	35	11555 00
164	Común de Vadillos.....	Peralejos de las Truchas.....	110	98,000	50	57	36750 00
169	Dehesa Cabeza Pinilla.....	Pinilla de Molina.....	30	33,685	15	35	12631 88
170 A	Finillo y Barrancos.....	Piqueras.....	96	48,468	25	28	14540 40
184	Umbria de Pie de T.....	Poveda de la Sierra.....	401	316,066	100	195	39830 64
185	Común de la Carrasca.....	Rillo de Gallo.....	120	62,526	30	6	8753 65
187	Nava y Hoya Rasa.....	Idem.....	404	86,788	45	2	12150 32
212	Dehesa boyal.....	Valhermoso.....	70	91,348	50	95	34253 50
213	Cebadales y otros.....	Idem.....	25	12,360	5	4	3708 00
216	Umbria de Lorente.....	Villar de Cobeta.....	232	129,238	64	84	39503 05
219	Dehesa boyal.....	Castilforte.....	300	80,523	53	8	14957 15
225 A	Pinar.....	Anguita.....	785	91,360	536	Exento	10984 74
225 B	Idem.....	Iniestola.....	915	102,071	611	Idem	13533 10
229	Idem.....	Sigüenza.....	1414	318,867	989	Idem	55355 35

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en Circular número 14 de 19 de Julio último, a fin de que los aprovechamientos de maderas y leñas se efectúen en épocas adecuadas y de que las subastas de los mismos no coincidan el mismo día en diferentes localidades, se hace presente que se considerará como nota desfavorable en caso de que se solicite prórroga de los aprovechamientos el que los Ayuntamientos no remitan los correspondientes anuncios tan pronto quede insertada la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia para las subastas que se consignaron en el Plan y todos ellos durante el mes de Septiembre actual, incluyéndose la previa aprobación del pliego de condiciones.

Con el fin de que no haya coincidencia en la fecha de apertura de pliegos en las subastas, todas las Alcaldías deben de consignar la mencionada fecha, señalándola el primer día hábil, transcurridos que sean veinte días también hábiles, contándose el de su publicación como una fecha, si esta fuese hábil, con cuya indicación esta Jefatura, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, estará en relación con la imprenta del «Boletín Oficial», con el fin de dar el debido orden a las mencionadas publicaciones.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Junio de 1954, artículo 252 a del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción...	MOTOR				Bastidor	Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil.	HP.								
2469	2.ª	7	Standard-Vanguard.	V-148283 E..	4	13	V-148901....	Furgoneta..	5	1270	—	Alfonso González Ferreiro.....	Madrid, P.º de las Delicias, 106.	P
2470	1.ª	26	Montesa....	MM-50577...	1	1	MB-50577...	Motocicleta.	1	73	—	Manuel Moreno Alcalde.....	Guadalajara, Balconcillo, 20....	P
2471	1.ª		Vespa.....	V-34-M-008808..	1	1	VT-008844..	Idem.....	1	84	—	Luis Lafont Pérez.....	Azuqueca de Henares.....	P
2472	1.ª		Idem.....	V-34-M-008075..	1	1	VT-008015..	Idem.....	1	84	—	Julián López Ramiro.....	Quer.....	P
2473	1.ª		Guzzi.....	ISA-18368....	1	0'65	MGH-18410..	Idem.....	1	40	—	José Llopis Martin.....	Poveda de la Sierra.....	P
2474	1.ª		Peugeot-Movesa..	TC 0550.....	1	1	00541.....	Idem.....	1	100	—	Angel Lage Geno.....	Humanes.....	P
2475	1.ª		Idem id.....	TC-0466.....	1	1	00455.....	Idem.....	1	100	—	Donato Nombela Gallardo.....	Valdeolivias (Cuenca).....	P
2476	1.ª		Montesa.....	MM 50578....	1	1	MB-50578....	Idem.....	1	84	—	Demetrio Villalvilla Mateo.....	Mondéjar.....	P
2477	1.ª		Idem.....	MM-50334....	1	1	MC-50334....	Idem.....	1	73	—	Galo Sánchez Olivas.....	Budia.....	P
2478	1.ª		Idem.....	MM 10376-Y..	1	1	MB-10376...	Idem.....	1	80	—	Emilio Valdericeda Garcia.....	Driebes.....	P

Guadalajara 27 de Agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. de Fontecha.

2536

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Junio de 1954, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	CEDENTE		ADQUIRENTE	
				NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
G. M. C....	BI-14228	Mariano Calderero Corral,	Tortuera.....	Tiburcio Diaz Garcia.....	Tortuera.		
Ford.....	M-58046	José Gutiérrez Mata.....	Badajoz.....	F. Benjamín Pedroche González.....	Campillo de Ranas.		
Chevrolet..	SG-1265..	Juan Barbero Redondo.....	Vallecas.....	Clemente Martínez Aguado.....	Córcoles.		
Henderson..	GU-2220.	Miguel Pardo de Mingo.....	Estriégana.....	Francisco Ballesteros Alda.....	Bujalaro.		
Gfmpneur...	GU-1522.	Francisco Romero Gil.....	Cuenca.....	José Viejo Muñoz.....	Guadalajara, Arcipreste de Hita, 34.		
Cheverland..	GU-1580.	Estanislao García Gaitán.....	Mandayona.....	Cesáreo Mendez Mauglano.....	Guadalajara, Llanilla, 8.		
Citroen.....	M-24135.	Julián Cortijo Martínez.....	Olmeda de Cobeta.....	Gerardo Antón.....	Sigüenza		
Dodge.....	BA 1008.	César Larráz López.....	Madrid.....	Jesús Melendez Melendez.....	Humanes.		

Guadalajara 27 de Agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. de Fontecha.

2537

DISTRITO MINERO DE MADRID

= Edicto =

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «María Fernanda», número 1739, de 230 pertenencias, de galena argentífera, sito en los parajes «La Poveda» y «Altollano», del término de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, solicitado por don Juan Taramona Bazzarelli, con domicilio en Salamanca, Los Ovalles, número 2.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de manpostería situado 1200 metros al O. de la esquina más al N. del pozo de la mina «San Antonio», número 1730, denominado de «La Hijuela.»

De punto de partida a 1.^a estaca se medirán 800 metros al O., de 1.^a a 2.^a estaca se medirán 1300 metros al S., de 2.^a a 3.^a estaca se medirán 2600 metros al E., de 3.^a a 4.^a estaca se medirán 700 metros al N., de 4.^a a 5.^a estaca se medirán 1800 metros al O., de 5.^a a punto de partida se medirán 600 metros al N., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 230 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 17 de Agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 2614

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 18 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar las cuentas de caudales del segundo trimestre de este año, de los presupuestos ordinario, especial del servicio municipalizado de aguas y de los extraordinarios de tres millones de pesetas y de urbanización de la calle de Cervantes y otras.

Aprobar las cuentas de recaudación de dicho trimestre, correspondientes a los presupuestos ordinario y especial del servicio de aguas.

Conceder una sepultura perpetua a don Antonio Solanes Llop y hermanos.

Conceder licencia al señor Del Río para que, en las condiciones fijadas, pueda colocar tres motores eléctricos en la fábrica de piensos concentrados que tiene establecida en la finca número 9 de la carretera de Zaragoza.

Dejar sobre la Mesa un oficio del Excmo. Sr. Go-

bernador Militar, rogando se manifieste si interesaría a esta Corporación la compra de unas fincas.

Pasar a informe del señor Arquitecto municipal y Comisión de Fomento y Cultura un escrito de doña Angela Muñoz, referente al pago de unas obras hechas en su finca número 2 de la travésia de San Bartolomé, como consecuencia del cambio de rasante realizado al pavimentar dicha vía.

Ratificar un Decreto de la Alcaldía Presidencia, sobre concesión de un permiso, sin remuneración, a uno de los conductores del auto-tanque del Servicio de Incendios y designación de su sustituto.

Guadalajara 21 de Agosto de 1954.—El Secretario accidental, Pedro Gallego.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 25 de Agosto de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 26 de Agosto de 1954.—El Secretario accidental, Pedro Gallego.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 2543

CIRUELAS

El día 25 de Septiembre actual, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos de la «Dehesa Pajera», de estos propios, para el año forestal 1954-55, que a continuación se indican:

A las catorce horas, la de pastos, para quinientas cabezas de ganado lanar o veinticinco vacunos, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas.

A las quince horas, la del esparto, bajo el tipo de tasación de mil pesetas.

A las dieciséis horas, la de juncos, bajo el tipo de tasación de sesenta pesetas.

Para tomar parte en la segunda de estas subastas es requisito indispensable estar autorizado como comprador por el Servicio del Esparto.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles durante las horas de oficina.

Ciruelas. 7 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, M. del Horno. 2610

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

UJADOS.—Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ujados 26 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Elías Leal. 2606

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

MALAGA DEL FRESNO

La Corporación Municipal de mi presidencia, en virtud de las atribuciones que la confiere el apartado k del artículo 101 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, tiene acordado la adquisición por compra de una campana para las necesidades de este vecindario, cuyo contrato de la misma ha de verificarse por el sistema de concurso-subasta, según establece el caso 2.º del artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Las personas que opten por hacer la oferta de la

misma habrán de justificar a este Ayuntamiento los requisitos exigidos por el artículo 30 de dicho Reglamento y apartados A y B del artículo 39.

La apertura, en su caso, de las plicas, tendrá lugar al día siguiente hábil de haber transcurrido los veinte días, a contarse desde el de la publicación del presente en su correspondiente «Boletín Oficial», durante cuyo período de exposición podrán presentarse todos los días, horas hábiles de oficina, las proposiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, desde esta fecha, el cual constituirá la Ley del Contrato, el cual contrato se cifrará en dicho pliego.

La Corporación efectuará la adjudicación o declarará desierto el concurso, si ninguno de los concurrentes cumpliera las condiciones del pliego.

Si dicho concurso quedara desierto por falta de licitadores, o por no reunir o soportar las condiciones exigidas los solicitantes, este Ayuntamiento tiene acordado acogerse a la contratación directa establecida en el número 5.º del artículo 41 del citado Reglamento; exigiendo en este caso al vendedor las mismas condiciones establecidas en el repetido artículo 30.

Lo que hago público para general conocimiento.

Málaga del Fresno 6 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, A. Sánchez. 2598

(Derechos de inserción, 95'00 ptas.)

TORETE

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordado concurso-subasta para adquisición e instalación de un reloj público, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Torete 2 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Claudio Sanz. 2600

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

Juzgados municipales

GUADALAJARA

Don Faustino Montaner Torres, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, Secretario accidental del Juzgado Municipal de la ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en proveído de fecha 1 del corriente, dictado en expediente de juicio de faltas por atropello, seguido en este Juzgado con el número 130 del corriente año, contra los súbditos franceses Pierre Jerome Lozac Hemeur y Francos Marie Traón, se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 29 de Octubre próximo, a las doce horas, en el Palacio de Justicia, sito en el Paseo del Doctor Fernández Iparraguirre, a cuyo acto deberán concurrir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación en forma, por su ignorado paradero, a los denunciados anteriormente reseñados, se envía el presente edicto para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme las disposiciones en vigor.

Guadalajara a 4 de Septiembre de 1954.—Faustino Montaner Torres.—V.º B.º—El Juez Municipal, Mariano de Leiva. 2585

Juzgados de Paz

YEBRA

Cédula de notificación

El señor Juez de Paz de esta villa, en juicio de faltas número 5-954, seguido por hurto, ha dictado la siguiente

Providencia: Juez, señor Sánchez.—Yebra veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Siendo firme la sentencia dictada en este juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procédase por el señor Secretario de este Juzgado a la tasación de costas de las que se dará vista a la parte condenada por término de tres días, bajo apercibimiento que de no ser impugnada dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobada a los efectos legales, fijándose la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y en este Juzgado, en unión de esta providencia. Lo manda y firma SS.ª, doy fe.—Manuel Sánchez.—Ante mí: Eleuterio Salas.—Rubricados.

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe de acuerdo con el proveído anterior:

	Pesetas
Daño causado	42'50
Derechos de Juez, Fiscal y Secretario	20'40
Idem tres suspensiones y Alguacil	6'90
Perito	8'00
Reintegro expediente.....	5'00
Ejecución	2'65
Inserciones en el «Boletín Oficial».....	125'00
Total.....	210'45

Importa la presente tasación la figurada cantidad de doscientas diez pesetas cuarenta y cinco céntimos.—S. E. U. O.—El Secretario, Eleuterio Salas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Francisco Martínez Albares y Valerio Martínez Albares, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido el presente en Yebra a veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Eleuterio Salas. 2592

(Derechos de inserción, 100'00 ptas.)

EXTRAVIO

Doña María del Pilar Delgado Piñar, con domicilio en León, calle de Ramón y Cajal, número 27, entresuelo, izquierda, hace constar: Que por haber desaparecido en el incendio ocurrido en los Pabellones del Cuartel de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, el día 22 de Julio de 1936, domicilio que fué de la expresada doña María del Pilar Delgado Piñar, el título de Licenciada en Filosofía y Letras—Sección de Historia, Universidad de Valladolid—expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el 30 de Diciembre de 1933; se hace público para general conocimiento en este periódico oficial, a fin de solicitar sea expedida nueva copia del referido título. 2595

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

Se vende

monte encina en el término municipal de Villaseca de Henares (Guadalajara). Lo atraviesa el ferrocarril de Madrid a Barcelona.

Para tratar con don Víctor Lacalle en Cendejas de la Torre, hasta el día 29 del actual, y después de esta fecha, con don Eduardo Delgado, residencia en Madrid, calle Blasco de Garay, 57. 3-1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL